**JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7018277 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL CENTRO NACIONAL COLOMBO ALEMAN – SENA REGIONAL ATLANTICO Y SUMINISTROS Y MONTAJES J.I.M. S.A.S. NIT: 900.338.987-0**

**ASUNTO:** SOLICITUD DE ADICION AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7018277 DE 2024

**OBJETO DEL CONTRATO:** CONTRATAR LA COMPRA DE MATERIALES DE FORMACION PARA LOS CURSOS DE CAPACITACION DE INSTRUCTURES A NIVEL NACIONAL PROGRAMADO POR LA ENI EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO NACIONAL COLOMBO ALEMAN

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | CENTRO NACIONAL COLOMBO ALEMAN SENA REGIONAL ATLANTICO |
| **CONTRATISTA:** | SUMINISTROS Y MONTAJES J.I.M. S.A.S. |
| **VALOR INICIAL:** | $ 29.601.326 COP |
| **PLAZO DEL CONTRATO:** | Treinta (30) días |
| **VALOR ADICIÓN NO. 1:** | $ 2.360.084 |

En el presente informe se quiere dejar soporte de recomendación para la modificación del contrato de la referencia, considerando:

1. Que el SENA suscribió el contrato CO1.PCCNTR.7018277 de 2024, cuyo OBJETO es CONTRATAR LA COMPRA DE MATERIALES DE FORMACION PARA LOS CURSOS DE CAPACITACION DE INSTRUCTURES A NIVEL NACIONAL PROGRAMADO POR LA ENI EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO NACIONAL COLOMBO ALEMAN.
2. Que el valor inicial del contrato es de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L ($29.601.326) impuesto incluido.
3. Que en el contrato se pactó inicialmente un plazo de treinta (30) dias, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía única y de la firma del acta de inicio, la cual se dio el día 14 de noviembre de 2024.
4. Que Durante la ejecución contractual se verifico el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. CO1.PCCNTR.7018277 de 2024.
5. Que el supervisor del contrato presenta manifestando que: “durante la planeación de la necesidad del presente proceso, se evidenció que las cantidades en general de las actividades solicitadas inicialmente, eran superiores a los recursos asignados para satisfacerlos, teniendo en cuenta el estudio de mercado realizado, por lo que fue necesario ajustar la necesidad al presupuesto disponible
6. Que al realizar la adjudicación del valor contratado y la afectación presupuestal se cuenta con saldo disponible para la realización de la adición.

**En virtud de lo anterior de común acuerdo las partes adicionar al contrato la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($ 2.360.084.00) incluido IVA, distribuido así:**

| ITEM | CÓDIGO UNSPSC | PRODUCTO | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL | MARCAS | REFERENCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | 32101622 | Micro Memory Card S7-300/C7/ET 200S IM151 CPU,3,3 V 64 Kbytes Ref. 6ES7953-8LF31-0AA0 | 6 | **$ 246.860** | 1.481.160,00 | **SIEMENS** | **6ES7953-8LF31-0AA0** |

**JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7018277 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL CENTRO NACIONAL COLOMBO ALEMAN – SENA REGIONAL ATLANTICO Y SUMINISTROS Y MONTAJES J.I.M. S.A.S. NIT: 900.338.987-0**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 10 | 32151704 | Unidad base para módulos de entrada y salida BU15-P16+A0+2D, BU tipo A0, bornes push-in, sin aux. terminales, nuevo grupo de carga, An x Al: 15x 117 mm | 2 | **$ 110.252** | 220.504,00 | **SIEMENS** | **6ES7193-6BP00-0BA0** |
| 13 | 39121529 | Contactor tripolar de 9 amperios con bobina a 24 vdc y bloque de contactos auxiliares frontal | 2 | **$ 140.800** | 281.600,00 | **SIEMENS** | **3RT2016-1AF01** |
| | | | | **SUBTOTAL** | **1.983.264,00** | | |
| | | | | **VALOR IMPUESTO IVA** | **376.820,16** | | |
| | | | | **TOTA ADICION INC IMPUESTO** | **2.360.084,16** | | |

7. Que al realizar la adjudicación del valor contratado y la afectación presupuestal se cuenta con saldo disponible para la realización de la adición amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.16324 de 23 de octubre de 2024.
8. Que el objeto de los contratos que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines a través de la satisfacción de las necesidades que se propender sanear y que dan lugar a los procesos de selección. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de los requerimientos colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración.
9. Que, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, es decir, interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales, concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los incentiva a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual.
10. Que a los contratos estatales le es aplicable el principio de mutabilidad, de acuerdo con el cual se permite que se realicen modificaciones a los contratos, siempre y cuando con ellos se busque conseguir la finalidad de este, es decir la satisfacción del interés público.
11. Que la modificación del presente contrato no requiere agregarle elementos no previstos en la fase de planeación, si no que atiende al aumento de los recursos del contrato inicial, para cumplir las finalidades que tuvo la entidad estatal al contratar el suministro de materiales para la formación y aumentar la cobertura de los mismos, y la ejecución del proyecto con la adición de recursos para el suministro de los materiales exclusivos para el desarrollo del mismo y, en este caso, no se está desconociendo el principio de planeación.
12. Que en materia de adición de contratos estatales la Ley 80 de 1993, señala únicamente que esta es válida siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial expresado en salarios mínimos, sin embargo, la doctrina ha sido reiterativa en establecer como requisito para adicionar contratos estatales, que se conjuguen las siguientes circunstancias: a) Que se cuente con suficiente disponibilidad presupuestal para lo de rigor. b) Que la supervisión del contrato manifestó su visto bueno o aprobación para celebrar la presente adición. c) Que la adición a celebrar no exceda el límite de 50% de que trata el citado artículo de la Ley 80 de 1993. d) Que los bienes o servicios de que trate el contrato adicional o accesorio sean conexos, afines o de la misma naturaleza y especie de los del contrato principal.

**JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7018277 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL CENTRO NACIONAL COLOMBO ALEMAN – SENA REGIONAL ATLANTICO Y SUMINISTROS Y MONTAJES J.I.M. S.A.S. NIT: 900.338.987-0**

13. Que la supervisión del contrato constató la necesidad de adicionar el contrato de que trata este documento para dar cumplimiento al objeto contractual, satisfacer la necesidad inicial y, de esta forma, contribuir con los fines necesarios para el buen desarrollo de la formación.
14. Que, el CONTRATISTA se obliga a ampliar la Garantía Única de acuerdo con el término establecido en el presente contrato adicional.
15. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por el presente acuerdo continúan incólumes y su exigibilidad permanece.

Bajo los supuestos antes dichos es que sustentamos nuestra recomendación a la ordenadora del gasto en el sentido de que, respecto del contrato No. **CO1.PCCNTR.7018277** de 2024, se requiere:

1. **ADICIONAR** al valor del contrato No. **CO1.PCCNTR.7018277** la suma total de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($ 2.360.084.00) incluido IVA

Cordialmente,

**ELKIN PERTUZ RADA**
Supervisor del contrato No. **CO1.PCCNTR.7018277** de 2024